FOJA: 60 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Talcahuano
CAUSA ROL : C-3662-2023
CARATULADO : DÍAZ/CARPO Y LAGOS LIMITADA

Talcahuano, veintitrés de Mayo de dos mil veinticuatro

VISTO

A **folio 1** compareció **Gonzalo Iván Laterra Fernández**, abogado, cédula nacional de identidad N°16.977.285-1, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins 536, cuarto piso, oficina 1, de la ciudad de Concepción, en representación de **ORFELINA DÍAZ LAGOS**, cédula nacional de identidad N° 6.790.665-9, chilena, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Veintiuno de Mayo, pasaje sin nombre, casa N°2837, sector Palomares, de la ciudad de Concepción, interponiendo demanda de indemnización de perjuicios en contra de sociedad **CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS LIMITADA**, Rut N°77.644.500-2, representada por **Jorge Carpo Parra**, cédula nacional de identidad N°16.178.765-5, Ingeniero Civil Industrial, todos domiciliados en calle Jaime Repullo número 2233, comuna de Talcahuano.

Funda su accionar en el hecho de que la actora es dueña, desde el año 2007, del bien raíz inscrito a fojas 21 vuelta, número 21 del Registro de Propiedad del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Concepción y que corresponde al Sitio uno, Servidumbre de paso número dos mil ochocientos treinta y siete guion A, Población Veintiuno de Mayo, Palomares", de la comuna y provincia de Concepción, el cual colinda con la obra denominada "Palomares Alto", la que está siendo construida por la empresa demandada, CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS LIMITADA, y que contempla la construcción

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

de ciento sesenta y cuatro viviendas, proyecto que ha causado graves daños a su representada por las continuas inundaciones producto de las aguas lluvias que escurren desde el conjunto habitacional en construcción hacia la vivienda de la actora, consistentes en daños de carácter material por la destrucción de muebles y muros interiores de la propiedad como también daños y perjuicios morales que ha sufrido producto de esta situación, junto con una disminución de la plusvalía del valor comercial del inmueble.

Luego, señala que el año 2020 la demandada comenzó las obras de construcción, proyecto que involucró considerables movimientos de tierra, incluyendo rellenos para nivelar el terreno.

Prosigue, que durante el invierno de 2021, y habiendo la constructora tapado el canal de evacuación de lluvias, la vivienda de su representada se ve inundada, provocando la destrucción de muebles, electrodomésticos, tabiques, puertas y muros internos, entre otros bienes, no haciéndose cargo la demandada de los daños.

Posteriormente, esta vez con fecha 04 de junio de 2022, producto de las intensas precipitaciones la vivienda de la señora Díaz Lagos resultó nuevamente inundada, sufriendo daños materiales similares a los ocurridos en el 2021 y también enfermedades respiratorias producto del agua y humedad. Agrega, que en esta oportunidad la constructora reconociendo su responsabilidad intentó mitigar estos daños cambiando las puertas, construyendo sumideros de agua, cambiando el piso de la vivienda entre otras acciones. Estas reparaciones las valorizaron de muto propio en un total de siete millones de pesos, que expresamente establecieron en un documento que confeccionaron titulado: “Transacción, Finiquito, Declaración, Desistimiento Y Renuncia, Orfelina Díaz Lagos Y Constructora Carpo Y Lagos Limitada Y Otros”.

Continúa, que su representada no aceptó la transacción aludida, ya que la causa de las inundaciones aún existe, viéndose afectada su posesión pacifica por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

la negligencia de la constructora que hasta el día de hoy no soluciona el problema del escurrimiento de aguas.

Añade, que durante el invierno del 2023, y producto del desnivel en el terreno creado por la constructora junto con la obstrucción y destrucción del canal de evacuación de lluvias, la actora, se volvió a inundar los días 23 de junio y 20 de agosto.

En cuanto a derecho, esgrime, que los actos de la demandad perturban y amenazan el derecho de propiedad, afectando directamente el valor de su inmueble, en un desconocimiento de sus derechos como propietaria del inmueble colindante a la obra.

Refiere que nuestro ordenamiento jurídico civil aborda los delitos y cuasidelitos en el libro cuarto título XXXV, artículos 2.314 y siguientes de nuestro Código Civil, que reza “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización…”, de lo cual queda claro que nuestro legislador no hace una distinción o graduación de la culpa extracontractual cuando se refiere al delito o cuasidelito.

A mayor ahondamiento, no importa la existencia de dolo o culpa, lo que importa es el resultado dañoso que debe ser indemnizado, y que ha sido efecto de una causa, que debe estar revestida al menos de culpa, lo cual se ve ratificado por lo dispuesto en el artículo 2329 en relación al 2284 del Código Civil.

Continúa que de lo expuesto se desprende que, para que un hecho, acción u omisión engendre responsabilidad civil, delictual o cuasi delictual, es menester lo siguiente:

a) Que este hecho dañoso o culposo sea imputable a determinada persona.

b) Que ese hecho provenga de culpa o dolo;

c) Que cause daño;

d) Que entre el hecho doloso o culpable y el daño exista una relación de causalidad.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

En cuanto al primer requisito, esto es un hecho imputable a la demandada, esgrime que es indiscutible que colindante al inmueble de su representada, a menos de 100 metros, la demandada ejecuta obras relativas al proyecto habitacional “Palomares Alto”, para cuya ejecución ha realizado movimientos de tierra, rellenando el terreno para nivelarlo. Asimismo, ha rellenado el canal de evacuación de aguas lluvias dejándolo inutilizado para cumplir con su objetivo de capturar y evacuar las aguas de escorrentía hacia una zona en la cual estas puedan ser vertidas, conllevando la posterior inundación y anegamiento de los predios colindantes.

En lo referente a la culpa, cita al profesor Enrique Barros, y señala que la empresa constructora no empleó el debido cuidado y diligencia requeridos durante la ejecución de las obras, lo que resultó en el relleno y destrucción del canal de drenaje pluvial, falta de prudencia que desencadenó inundaciones recurrentes y la anegación de la propiedad de su representada en épocas de lluvia.

En el mismo sentido, hace alusión al estándar de cuidado superior que debe tener la demandada en razón de la actividad que realiza.

En el mismo orden de ideas, señala que el deber de cuidado se encuentra regulado en los artículos 47 y 49 del Código de Aguas, los cuales transcribe, concluyendo que el legislador estableció un estándar de conducta o a lo menos un indicio de diligencia, prohibiendo la ejecución de obras que eleven el nivel natural de los desagües y el nivel freático, que ocasionen perjuicios a terceros, como ha sido el presente caso. Idea que es ratificada por lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, el cual reproduce.

Del mismo modo, señala que el deber de cuidado puede tener su fuente tanto de las prácticas habituales y costumbres como de las normativas específicas en el ámbito de la construcción, así la demandada tenía la responsabilidad de llevar a cabo una inspección exhaustiva del sitio de construcción, y al identificar un canal debió tomar las medidas apropiadas para preservar su integridad y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

funcionalidad, evitando cualquier acción que pudiera obstaculizar o dañar dicho canal, como lamentablemente ocurrió al rellenarlo y destruirlo, como se evidencia en los hechos.

Expone, que no se vislumbra que la demandada haya seguido un estándar de conducta de una persona prudente, diligente y razonable.

En cuanto al daño, señala que existe una lesión al interés de la demandante, sufriendo por tanto, una disminución, detrimento o menoscabo en su persona y en sus bienes.

Luego, refiere al daño emergente el cual se manifestaría través de perjuicios y deterioros en el inmueble y en el mobiliario perteneciente a su representada, a saber: daños en el marco de la puerta principal, daños en la pared del comedor, deterioro en el muro que conduce al baño, junto con daños en las paredes de las habitaciones, cómoda inservible, problemas en los cubrepisos y daños en las puertas de las habitaciones, entre otros, además de la proliferación de hongos producto de la humedad.

Hace presente que la demandada efectuó reparaciones en la residencia de su mandante, conforme con lo indicado en el "Certificado de recepción de reparación daños vivienda inundada Inundación", con fecha 18 de enero de 2023. No obstante, dichas intervenciones resultaron insuficientes ya que la señora Díaz experimentó nuevas inundaciones en su propiedad después de la mencionada reparación, específicamente el 20 de agosto y el 23 de junio del presente año (2023).

Hace mención que la parte demandada ha reconocido expresamente los daños sufridos por su representada, lo que se verifica a través del “Certificado recepción reparación daños vivienda inundada” de fecha 18 de enero de 2023, junto con la confección de una minuta de “Transacción, Finiquito, Declaración, Desistimiento y Renuncia”, mediante la cual, la demandada con la finalidad de poner término a cualquier reclamación o litigio pendiente o eventual, propuso la suma de $7.000.000 de pesos a la “afectada” Orfelina Díaz, quien no aceptó.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Prosigue, indicando que la demandada confeccionó el “Informe de acuerdo reparación vivienda afectada por frente de mal tiempo”, de fecha 28 de junio de 2022, en el que se expresan y quedan de manifiesto algunos daños sufridos por el inmueble de su representada, apreciándose claramente el agua al interior de la vivienda según las fotografías acompañadas.

Por consiguiente, y en concordancia con todo lo expresado, esta parte avalúa los **daños emergentes en la suma de $10.000.000.-**

En lo tocante al daño moral, arguye que su representada ha sufrido perjuicios inconmensurables correspondientes a su vida, salud y honor. Es del caso, que producto de lo acontecido debió concurrir con el profesional psicólogo Benjamín Tasso quien concluyó que la “*señora Orfelina presenta síntomas de estrés postraumáticos debido a los sucesos de inundaciones vivenciados, lo cual se exacerba en la actualidad debido a la estación del año y el clima que lo acompaña*”, asimismo indica que “*presenta un miedo irracional frente a la lluvia generándole síntomas de ansiedad tales como palpitaciones aceleradas, temblores, llanto repentino, hipervigilancia, pensamientos catastróficos, dificultades para dormir, desmotivación en su cotidianeidad y revivir los sucesos de inundación experimentado*”.

Así, en este orden de ideas, la calidad de vida de la actora y de todo su grupo familiar, se ha visto mermada producto de las constantes inundaciones en días de lluvia sufridas en su vivienda a causa de la negligencia en el actuar de la demandada.

En el mismo contexto, refiere que con fecha 17 de agosto de 2023 la señora Díaz fue hospitalizada el Hospital Guillermo Grant Benavente, por cuadro de “Neumonía adquirida en la comunidad”, según da cuenta epicrisis médica.

Por consiguiente esta parte avalúa el daño moral en la suma de **$12.000.000.-**

Finalmente en cuanto a la relación de causalidad existente entre el hecho culpable y el daño, señala que de no haber sido rellenado y destruido el canal de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

drenaje pluvial, la propiedad de Orfelina Díaz no habría experimentado daños por inundación. Agrega, que antes de la intervención por parte de la constructora la vivienda de su representada jamás había sufrido inundaciones en ninguna temporada. Cita jurisprudencia al efecto.

Pide, previas citas legales tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS LIMITADA**, Rut 77.644.500-2, representada por Jorge Carpo Parra, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva ordenar al demandado a indemnizar a la demandante lo siguiente:

1. $10.000.000 millones de pesos por concepto de daño emergente.
2. $12.000.000 millones de pesos por concepto de daño moral. En subsidio de lo anterior, la suma menor que el tribunal determine conforme al mérito del proceso.

3. Que, todo lo predicho se solicita incluyendo los intereses y reajustes legales, hasta la fecha efectiva del pago, con costas de la causa.

A **folio 4**, consta notificación personal del libelo a la demandada practicada través de su representante legal.

A **folio 5,** comparece **Franklin Bustos Díaz**, abogado, cédula de identidad N°16.009.331 5, con domicilio en calle Aníbal Pinto 215, oficina 607 de la comuna de Concepción, en representación convencional, según se acreditará, de la demandada **Constructora Carpo y Lagos Limitada** , hoy en día, **Constructora Carpo y Lagos SpA.,** R.U.T.: 77.644.500 2, representada legalmente por **Jorge Carpo Parra** , chileno, ingeniero , cédula de identidad N° 16.178.765 5, ambos con domicilio en Jaime Repullo N°2233, de la comuna de Talcahuano, contestando la demanda incoada en contra de su mandante, solicitando desde ya su rechazo.

En primer término niega y controvierte todos y cada uno de los hechos, señalando que la casa ubicada en pasaje sin nombre 2837 A, sector Palomares,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

colindante con “Proyecto Serviu CNT DS 49, Comité Palomares Alto, Concepción, se encuentra a una cota de 1,0 mt N pt en el patio trasero, bajo la cota del proyecto colindante Palomares Alto , no identificándose al inicio de las obras un sistema de evacuación de aguas lluvia hacia el predio del loteo , por lo que las aguas lluvias de la afectada escurrían por una pendiente natural hacia el terreno donde se construyó el loteo, al ser un sitio eriazo colindante.

Agrega, que el proyecto en construcción contempló la captación de las aguas lluvia de vecinos colindantes por ser casas antiguas con terrenos bajo la cota de la vía de evacuación existente en calzada calle 21 de mayo, las cuales no contaban con un sistema de evacuación de aguas lluvias ni estaban conectadas al sistema (de evacuación) existente en calle 21 de mayo.

En lo referente a las inundaciones a que alude la actora, señala que la propiedad se anegó en su patio trasero colindante y parte de la vivienda en junio del año 2022, producto de las intensas lluvias que afectaron a la zona en varios días y cantidad de precipitación.

Luego, señala que su representada tomó todas las medidas de mitigación correspondiente realizando la captación y evacuación de agua s lluvia a los canales habilitados por el proyecto, las cuales no fueron suficientes para poder evitar el anegamiento de la casa afectada. Cabe señalar que se detectó que el canal donde se evacuan las aguas lluvia de todo el sector se encontraba tapado con ramas y desperdicios acumulados por las lluvias, impidiendo la evacuación continua de las aguas.

Prosigue, haciendo presente que ningún propietario debe descargar sus aguas lluvia hacia un terreno de terceros. Sin embargo, y con el propósito de dar una solución definitiva a los vecinos colindantes, se implementó y ejecutó el proyecto definitivo de evacuación de agua s lluvia del loteo y captación de aguas colindantes de los vecinos, debidamente aprobado por SERVIU y recepcionado actualmente por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Concepción.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Expresa, que la actora pretende el resarcimiento de daños que ya fueron reparados íntegramente en su oportunidad, y de los cuales la demandante declaró haber recibido de manera satisfactoria, como da cuenta el “certificado recepción reparación daños vivienda inundada” que da cuenta en forma detallada de las reparaciones efectuadas por su representada.

Continúa, que lo anterior en ningún caso significa aceptación de responsabilidad por parte de su representada, al contrario, corresponde inclusive a una tarea que excedió de su mandato, toda vez que desde un principio, incluso previo al inicio de las obras sobre el sector, como se señaló, no existió nunca un sistema de recolección de aguas lluvia, siendo su mandante quien en un inicio decidió realizar actos de mitigación que después se transformaron en una obra concreta y completa, debidamente recepcionada y aprobada por Serviu e igualmente por Essbio.

Manifiesta, que la demandante pretende la reparación de un daño que ya fue resarcido, lo cual no puede ocurrir conforme al principio jurídico de que un mismo daño no puede ser doblemente indemnizado, máxime si se tiene en consideración que la regla general en nuestra legislación la constituye la reparación integral del daño, con la cual se ha cumplido debidamente por su representada, aún sin tener ningún tipo de responsabilidad y que ahora la demandante trata de desconocer.

Hace hincapié que los daños ocurrieron durante el año 2022 y no durante el 2023, que en esta última época hubo una pequeña anegación en el patio de la vivienda, sin que el agua ingresara al hogar.

Indica, que la reparación que pretende la demandante (nuevamente), no solo ha sido satisfecha de manera integral, sino que dio origen al cumplimiento equivalente de la obligación, toda vez que lo que se concretó, es la reparación del daño sufrido por escurrimiento de aguas lluvia.

Finaliza, solicitando se tenga por contestada la demanda en contra de su representada y, en concreto, se rechace en todas sus partes, con expresa

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

condena en costas, declarándose que la demandada de autos no tiene responsabilidad alguna en los supuestos daños y perjuicios reclamados por la actora, y en el evento de existir estos daños estos se encuentran, a la fecha, totalmente cubiertos, sin que haya ningún otro ítem o partida que reclamar y/o demandar.

A **folio 15,** se lleva a cabo en forma telemática, vía plataforma zoom, la audiencia de conciliación, con la asistencia de la parte demandante representada por su abogado Gonzalo Iván Laterra Fernández y la parte demandada representada por su apoderado Javier Bustos Díaz, sin que se produjera acuerdo entre las partes.

A **folio 16**, se recibió la causa a prueba fijándose los hechos substanciales y pertinentes controvertidos, resolución respecto de la cual se interpuso recurso de reposición con apelación subsidiaria, el cual fue rechazado a folio 29, confirmándose dicha resolución por la Ilustrísima Corte de Apelaciones, como se da cuenta a folio 45.

A **folio 61,** se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

1°) A **folio 1** compareció **Gonzalo Iván Laterra Fernández**, abogado en representación de **ORFELINA DÍAZ LAGOS**, interponiendo demanda de indemnización de perjuicios en contra de **CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS LIMITADA,** representada por Jorge Carpo Parra, todos debidamente individualizados, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestos latamente en lo expositivo de este fallo.

2°) A **folio 5,** compareció por la demandada **Constructora Carpo y Lagos Limitada,** hoy en día, **Constructora Carpo y Lagos SpA**., el abogado **Franklin Bustos Díaz**, solicitando el rechazo de la demanda incoada en contra de su representada por los argumentos de hecho y de derechos reseñados en lo expositivo de esta sentencia, y que se dan por reproducidos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

3°) La parte demandante, a fin de acreditar los fundamentos de su demanda, rindió en autos la siguiente prueba:

Documental, no objetada por la contraria

A folio 1 reiterados a folio 42

a.- Certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Concepción, respecto del inmueble correspondiente a Sitio uno (1), Servidumbre de paso número dos mil ochocientos treinta y siete guion A (2837-A), Población Veintiuno (21) de Mayo, Palomares, inscrito a fojas 21 vuelta número 21 del Registro de Propiedad del año 2007, a nombre de Orfelina Díaz Lagos.

b.- Inscripción de Dominio de la inscripción de fojas 21 Vuelta número 21 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2007 a nombre de la actora.

A folio 42

c.- Minuta de Transacción, Finiquito, Declaración , Desistimiento y Renuncia Orfelina Díaz Lagos a Constructora Carpo y Lagos Limitada y Otros, la cual no se encuentra firmada por la actora ni por la demandada.

d.- Certificado de Recepción Reparación Daños Vivienda Inundada, de fecha 18 de enero de 2023, en razón del cual se realiza entrega de acuerdos realizados en informe de daños de vivienda de propiedad de la actora, consistentes en las siguientes reparaciones: marco de puerta principal, plancha terciado ranurado sector comedor, fisura piso comedor, pared comedor dañada, muro acceso a baño, reposición cómoda, reposición closet de 6 puertas y 1 cajón, reposición cubrepiso, reposición puerta dormitorio y cocina y entrega de 3 sacos de carbón.

El referido instrumento no cuenta con firma de las partes.

Se adjuntan imágenes comparativas (antes y después) de las reparaciones señaladas precedentemente, ejecutadas por la demandada.

e.- Informe de acuerdo reparación vivienda afectada por frente de mal tiempo, Conjunto Habitacional Palomares Alto, elaborado por Constructora Carpo y Lagos Limitada con fecha 28 de junio de 2022.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

En el referido documento se describe la situación por frente de mal tiempo, indicándose que con fecha 04 de junio se registra inundación de la vivienda de la actora, evento ocurrido entre las 14 y 15 horas ingresando aproximadamente 15 cm de agua al interior de la vivienda, alterando muebles, equipamiento, infraestructura y revestimiento de la vivienda. Se adjuntan imágenes de los daños, los que son coincidentes con los sindicados en la letra d) precedente.

f.- Informe psicológico a nombre de Orfelina Díaz Lagos, emitido por el profesional Benjamín Tasso Cabeza, que en resumen y en lo atingente concluye que "*la actora presenta síntomas de estrés post traumáticos debido a los sucesos de inundaciones vivenciados, lo cual se exacerba en la actualidad debido a la estación del año y el clima que lo acompaña. Presenta miedo irracional frente a la lluvia generándole síntomas de ansiedad tales como palpitaciones aceleradas, temblores, llanto repentino, hipervigilancia, pensamientos catastróficos, dificultades para dormir, desmotivación en su cotidianidad y revivir los sucesos de inundaciones experimentados.*

Se recomienda al paciente continuar con intervención psicológica de preferencia cognitiva conductual para manejar los síntomas de ansiedad y estrés ocasionado por el suceso vivenciado, además de manejar la desmotivación diaria, el consumo de medicamentos, el acompañamiento y apoyo familiar.

Se sugiere de lo posible poder llegar a un acuerdo con la empresa para poder tratar los conflictos emocionales por los cuales a traviesa doña Orfelina"

g.- Escala de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático-revisada (EGS-R) Versión clínica, emitido por el profesional psicólogo Benjamín Teso Cabezas, con fecha 03 de junio de 2023, a nombre de Orfelina Díaz Lagos.

h.- Epicrisis, emitido por Clínica del Sur, a nombre Orfelina Díaz Lagos, por periodo de ingreso al centro hospitalario con fecha 16 al 20 de octubre de 2023, con diagnóstico de bronconeumonía y disnea. Se detallan medicamentos de tratamiento.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

i.- Ficha Básica de Emergencia (FIBE), emitida por el Ministerio de Desarrollo Social, con fecha 12 de julio de 2023, a nombre del grupo familiar de Orfelina Ortiz Lagos, a causa del sistema frontal acaecido con fecha 12 de junio de 2023, en el cual se consigna a modo de observación vivienda inundada por sistema frontal con daño en el suelo y paredes.

Asimismo, se consigna en el documento, en la parte atingente al caso en estudio, en el ítem apreciación de bienes, (marcación de alternativas) que los enseres resultaron no afectados, que la vivienda resultó poco afectada, que no se observa daño significativo en la vivienda, y que la misma se encuentra habitable.

j.- Registro clínico electrónico, epicrisis médica de Orfelina Ortiz Lagos, emitida por el Hospital Guillermo Grant Benavente, de fecha 17 de agosto de 2023, con diagnóstico de ingreso de insuficiencia respiratoria aguda infecciosa-no especificada de las vía respiratorias inferiores y diagnóstico de egreso de neumonía adquirida en la comunidad.

En el referido instrumento, se indican además, las patologías crónica que padece la actora, comentarios de evolución y medicamentos suministrados durante hospitalización.

k.- Informe técnico por visualización, caso inundación en vivienda habitacional, elaborado con fecha 06 de enero, por Cecilia Montaner Riquelme, Ingeniera Civil.

El sindicado informe, detalla las características de la zona, metodología empleada, resultados y discusión, adjuntándose imágenes de apoyo, para finalmente concluir que "*De acuerdo a lo observado en terreno el día 28 de diciembre, se apreció que las medidas de mitigación realizadas en la vivienda, no han sido efectivas. Ya que, las pendientes del terreno impiden la evacuación de las aguas lluvias naturalmente por gravedad, posterior a la construcción del proyecto inmobiliario. Es más, la vivienda quedó situada en una depresión territorial visiblemente y corroborada por el software Google Earth.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Considerándose, la necesidad de revisión de las construcciones fabricadas para mitigar las consecuencias de la realización del proyecto inmobiliario y poder brindar la mejor solución a la familia afectada."

I.- Dos Set fotográficos de 27 y 4 fotografías respectivamente, en la cual se aprecia un inmueble inundado interior y exteriormente, sin especificación de numeración.

II.- Testimonial, con las declaraciones de los siguientes testigos, quienes debidamente juramentados y no tachados expusieron.

A folio 40

Pedro Enrique Villagrán Silva, quien al punto uno de la interlocutoria de prueba expone que cada vez que llovía la casa se inundaba ya que el pasaje tenía una mala salida de agua, ya que estaba todo con panderetas, que en varias ocasiones le tocó ayudar con motobomba para sacar el agua en casa de Orfelina.

Repreguntado, señala que antes de la instalación de la constructora no se producía inundaciones porque eso era un sitio eriazo en el cual el agua corría hacia un canal, el cual desconoce si sigue operativo.

Contrainterrogado, respecto de si antes de la instalación de la constructora existía un sistema de canalización de aguas lluvia en el sector de Palomares alto, señala que en el sector donde vive Orfelina, hay una pendiente que sale de la calle principal y ahí corría hacia un canal, desconoce si existe actualmente. Agrega, que existen 2 cámaras en el terreno para evacuar las aguas lluvias, las que fueron construidas por la constructora, pero que no han dado mucho resultado.

Señala que desconoce si con posterioridad a la instalación de la constructora en la población Palomares Alto, se realizaron trabajos por esta, relativos a la construcción, reparación, y o mantención de un sistema de canalización de aguas lluvias en el sector.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Expresa, que en una oportunidad, la constructora ayudó con una retroexcavadora a construir una zanja para la evacuación del agua lluvia.

Al punto dos, indica que le consta que producto de la inundación de la vivienda, la señora Orfelina y su grupo familiar tienen daños materiales y psicológicos.

Repreguntado respecto de si durante el tiempo en que la vivienda de la señora Orfelina estuvo inundada se le efectuó entrega de colaciones, a lo cual responde que en una o dos oportunidades donde les dieron comida.

Repreguntado sobre en qué consistió el actuar de la constructora, indica que elevó el terreno en más de 1 metro, y que según entiende, la casa de la señora Orfelina quedó bajo ese nivel y al haber lluvias el agua no tuvo salida.

Luis Fabián Stuardo Soto, quien señala que trabajó en la constructora demandada entre marzo de 2020 hasta octubre de 2021.

Respecto al punto probatorio N°1 señala que hubo inundaciones durante el 2019-2020 en la casa de la vecina, señora Nina, que se debía realizar un sumidero que recibiera las aguas lluvias, el que no se realizó por orden del administrador a cargo, solo logró se logró ejecutar un 50% de la obra, la cual fue suspendida. Añade, que hizo saber en persona esta situación a sus jefes y el perjuicio que ocasionaría.

Repreguntado, indica que antes de la instalación de la constructora no había inundaciones por la geografía del terreno.

Contrainterrogado, expresa que previo a la instalación de la constructora no existía conexión de aguas lluvias porque el terreno geográficamente y naturalmente evacuaba hacia el sector de la empresa colindante (Komatsu) y ésta tenía un canal de aguas lluvias.

Prosigue, señalando que durante el desarrollo de la obra no se tomaron las precauciones necesarias para salvaguardar un posible anegamiento o mal escurrimiento de las aguas lluvias respecto de los vecinos colindantes, porque el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

administrador negó los materiales para ejecutar el sumidero, el cual cumplía la función de sacar las aguas o evacuar las aguas colindantes a los vecinos, en especial a la señora Nina.

Manifiesta que existe proyecto enviado y aprobado por Serviu de conexión de aguas lluvias, y que la conexión de la señora Nina es un anexo del referido proyecto, pero que este no se estaba realizando ya que el administrador no dejó terminarlo.

Al punto dos de la interlocutoria de prueba esgrime que fue testigo de la inundación (20 cm aproximadamente) y que por su experiencia hubo daños en paredes y pisos.

Contrainterrogado, señala que la actora volvió a sufrir daños en su vivienda, lo cual le consta por llamado telefónico de Yovi Muñoz, y también por las redes sociales.

Al tercer punto de prueba indica que la constructora es culpable de los daños sufridos por la señora Nina, lo cual le consta por ser testigo de la primera inundación.

Al cuarto punto arguye que fue testigo tanto de los daños materiales a la vivienda, como los problemas de salud de la señora Niña.

Contrainterrogado, señala que la constructora no realizó reparaciones en la vivienda, solo aportó con sacos de carbones, aportó con dragones, con el fin de sacar la humedad, pero no hubo reparaciones en esa inundación en la vivienda, mientras él trabajaba en la constructora. Añade que sabe que se hicieron reparaciones posteriores, cuando él ya no estaba, pero que desconoce si estas fueron íntegras.

A folio 43

Ximena Angélica Carrasco Veloso, al punto uno expone que las inundaciones comenzaron el año 2022, en sector colindante a la construcción. Añade, que antes ahí había un terreno baldío, estaba vacío, tenía canales naturales, pero que luego esos terrenos fueron rellenados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Indica que, como miembro de la junta de vecinos, les fue difícil el contacto con la constructora demandada.

Expresa que la última inundación fue el 23 de junio de 2023, pero la más grande fue el 04 de junio de 2022 y que en esa oportunidad había unos 50 a 60 cm de agua en la casa de la señora Orfelina.

Repreguntada, señala que antes de la instalación de la constructora no había inundaciones en el sector donde está ubicada la casa de la señora Orfelina.

Añade que la constructora realizó acciones que produjeron daños en el sector.

Al punto dos de la interlocutoria de prueba señala que hay daños en la casa de la señora Nina y que además estuvo mal de salud.

Al punto de prueba N°3 expone que hubo daños materiales, morales, de salud y psicológicos.

Complementa lo anterior indicando que la señora Orfelina se veía decaída, se comunicaba menos, se notaba su nerviosismo, y se notaba preocupada cuando iba a llover.

Contrainterrogada, indica que el estado de salud de la actora antes de los supuestos daños, era diferente, lo sabe ya que la señora Orfelina participa en grupo de adultos mayores de la sede, era muy buena para conversar y contar sus historias, se notaba tranquila se reía y ahora está siempre seria, era mucho más activa, ahora camina un poco y se cansa ya no sale ni a comprar, ya que ella no puede salir sola, ya que se puede caer.

Agrega que las juntas en la sede eran 1 vez por semana pero cuando se enfermó de neumonía no asistió, pero que ahora volvió nuevamente.

Al quinto punto de prueba, indica que no se repuso todo, solo una pandereta que se cayó, unos muebles que se deñaron, y la puerta de acceso

A folio 48

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

III Confesional, del representante legal de la demandada al tenor de pliego de posicione acompañado a folio 35 y reiterado a folio 36 y agregado en autos a folio 48.

En síntesis, señala que no es efectivo que se realizaron rellenos de desembocaron en la destrucción, afectación y fraccionamiento del canal de evacuación de aguas lluvias que existía en el sector y que colindaba con las obras,

Indica que se empleó el debido cuidado y diligencia requerido durante la ejecución.

Luego declara que no existía canal de aguas lluvias, adosado a la propiedad de la señora Orfelina, pero si hubo un relleno que es otra cosa distinta, que es propio del proyecto y que posterior a eso se construyó un proyecto de captación de aguas lluvias que no existía anteriormente.

En relación a los daños, indica que estos fueron efectivos, pero que fueron reparados y subsanados en su oportunidad por la constructora y también fueron compensados. Agrega, que las reparaciones corresponden a los daños provocados en la inundación registrada con fecha 04 de junio de 2022 y por bienes de igual naturaleza. Por lo demás, las reparaciones fueron recepcionadas conforme por la señora Orfelina y que se estimaron suficientes en su momento.

En lo referente a las reparaciones posteriores al 04 de junio de 2022, indica que se realizaron mejoras consistentes en una solución de captación de aguas,

Reitera que es efectivo que se generaron daños en la propiedad de la señora Orfelina, pero que fueron subsanados y que se construyó un sistema de evacuación y captación de aguas lluvias que antes no existía.

Finalmente declara que es efectivo que se elevó el nivel del terreno, acción que está conforme a los proyectos que les mandataron ejecutar y que se encuentran aprobados por la Institución respectiva, Municipalidad y Serviu, y además se construyó un sistema de evacuación de aguas lluvias, evitando que estas escurrieran al terreno en construcción, donde escurrían previamente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

A folio 56

IV.-Exhibición Documental, cuya objeción se encuentra resuelta a folio 5 del cuaderno respectivo.

Como consta a folio 56, rola el acta respectiva que da cuenta que en la audiencia de exhibieron en una serie de videos que dan cuenta de inundación interior y exterior de un inmueble, respecto de la cual no se singulariza y/o visualiza numeración ni ubicación.

4°) Por su parte, la demandada a fin de acreditar sus defensas rindió la siguiente prueba:

A folio 20

Documental, no objetada por la contraria.

a.- Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Concepción de fecha 14 de septiembre de 2023, respecto de trabajo realizados en camino antiguo a Bulnes N°2861, lote B sector Palomares.

b.- Especificaciones Técnicas Proyecto Aguas Lluvias Vecinal Loteo Palomares Alto, elaborado por Alphametral Ingeniería e Inspección, el cual dice relación, en lo atingente al caso en análisis, con la ejecución de las obras necesarias para la evacuación de aguas lluvias vecinal producto que la cota de NPT de las viviendas de vecinos aledaños al proyecto en construcción por la demandada, y que da cuenta de la planificación para elaboración de colectores de aguas lluvia para solucionar posibles anegaciones, escurrimientos e inundaciones en terrenos colindantes al proyecto habitacional Palomares Alto.

El informe señalado da cuenta de responsabilidades de los contratistas, movimientos y relleno de terreno, obras de hormigón entre otros.

c.- Memoria Explicativa Proyecto Aguas Lluvias vecinal, Loteo Palomares Alto, elaborado por Alphametral Ingeniería e Inspección, el cual dice relación con la ejecución de las obras necesarias para la evacuación de aguas lluvias de los patios de las viviendas aledañas al Loteo Alto Palomares, compuesto por 44

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

viviendas y 120 departamentos, ubicado en calle Camino Antiguo a Bulnes N°2861, sector de Palomares comuna de Concepción.

Se expresa en el referido informe que las condiciones de terreno el conjunto habitacional se proyectaron contenciones de terreno a través de muros sierras, fundando al Loteo con cotas elevadas produciendo en algunos sectores cotas de vecinos más bajas.

Del mismo modo, se indica en el documento, en relación con problemática planteada (cotas bajas) la proyección de una serie de sumideros que ayudaran a evacuar las aguas lluvias en zonas bajas y sectores con cotas menores a las del Conjunto Habitacional. Para ello se dispone de un sumido con decantador al final del pasaje sin nombre, para poder recibir las aguas lluvias del pasaje. Asimismo se proyectan canaletas nervadas con piletas de hormigón con decantador en el patio de cada casa, para poder reunir las aguas lluvias de techos y patios.

Se especifican estudios de coeficiente de escorrentía, intensidad de lluvia, tiempo de concentración.

d.- Plano de Proyecto de Aguas Lluvias Loteo Palomares Alto, Planta Aguas Lluvias Media Caña por Techumbres Vecinales, Planta Aguas Lluvias Canaleta por Pisos Vecinales aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo Serviu Región del Biobío.

e.- Certificado Recepción Reparación Daños vivienda Inundado, firmado por la parte demandante, Orfelina Díaz Lagos y por la demandada Constructora Carpo y Lagos Ltda, a través de Pablo Avendaño santo, constructor Civil, en el cual se da cuenta que producto de la inundación registrada el día 04 de junio de 2022 en vivienda de propiedad de la actora, la empresa constructora Carpo y lagos Ltda, con fecha 18 de enero de 2023, realiza entrega de los acuerdos realizados en Informe de Daños de Vivienda a propietaria.

Se detalla los daños y reparaciones derivados del siniestro, consistentes en: 1.-) Marco puerta principal, 2.-) Plancha terciada ranurado, sector comedor, 3.-) Fisura piso comedor, 4.-) Pared comedor dañada, 5.-) Muro acceso a baño, 6.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Reposición Cómoda, 7.-) Reposición closet 6 puertas 1 cajón, 8.-) Reposición cubrepiso, 9.-) Reposición puerta dormitorio y cocina y 10.-) Entrega 3 sacos de carbón.

En el documento se indica que en constancia se firma el presente para dar acuso de recepción de las reparaciones.

El documento refiere a que se adjuntan fotografías de las reparaciones, las cuales no fueron incluidas.

A folio 21

f.- Informe de Visita a Vivienda Afectada por Frente de Mal Tiempo, Conjunto Habitacional Palomares Alto, elaborado por Constructora Carpo y Lagos Ltda., en el cual se expresa que el día 04 de junio se registra la inundación de la casa ubicada en pasaje sin nombre N°2837, sector Palomares, las medidas de mitigación fueron sobrepasadas ante la precipitación ocurrida en tan poco lapso de tiempo, para poder evitar daños mayores se tuvo que descomponer la cancha de asfalto y excavar una zanja, destruyendo las UD de las casas del camino, se destruyeron las soleras existentes y se demolió un sumidero que ya estaba concretado, con lo que se logró bajar el nivel de agua que afectaba a la vivienda de la actora.

Luego se indica que el día de la alerta se realizó atención con la activación de dos motobombas adicionales y zanja en calle 1 Sur de loteo colindante a la vivienda, calle que se encontraba en trabajo de preparación para ser asfaltada.

Se adjuntan imágenes de registro de daños.

g.- Informe de Acuerdo Reparación vivienda Afectada por Frente de Mal Tiempo, Conjunto Habitacional Palomares Alto, en el cual se detalla de manera fotográfica los daños sufridos en la vivienda de la actora.

h.- “Informe Orfelina Díaz”, en el cual se indica que con fecha 11 de octubre de 2023, la supervisora de terminaciones Claudia Ruiz, ha realizado una visita a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

actora, donde se pudo constatar que los trabajos acordados en la reunión de 05 de septiembre del presente año, fueron realizados.

Se detallan las reparaciones consistentes en: Sacar pandereta quebrada y mejorar cierre perimetral en el sector afectado, hormigonar pandereta por el lado de la obra, impermeabilizar pandereta por el interior de la vivienda desde el pasillo hasta el comedor, terminar canalización en sector patio, terminación conexión de bajada de aguas lluvias en acceso vivienda e impermeabilizar sumidero ubicado en pasillo de acceso.

Se adjuntan imágenes de las reparaciones.

Finalmente, se expresa que los trabajos están concluidos, sin embargo la señora Orfelina Díaz Lagos se niega a firma alguna conformidad ya que su vecina Johana Muñoz adoptó esa postura, argumentando que no ha llovido por lo que no se puede asegurar la buena ejecución de los trabajos.

5°) Así, la acción indemnizatoria intentada por la demandante, tiene su basamento en la supuesta responsabilidad extracontractual de la demandada, CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS LIMITADA, hoy día CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS SpA, representada por Jorge Carpo Parra, por su responsabilidad en los daños causados por las constantes inundaciones producto de las aguas lluvias que escurren del Conjunto Habitacional Palomares Alto, en construcción por la empresa demandada, y para cuya ejecución se han realizado movimientos y rellenos de terreno y obras que han afectado la evacuación de las aguas.

Por su parte, la demandada niega los hechos imputados, fundamentados en que los daños ocasionados por la ejecución del proyecto fueron reparados de mutuo acuerdo en su oportunidad, y que éstos se debieron a que en el sector no existía un sistema de evacuación de aguas lluvias, ya que el agua escurría hacia el terreno en construcción por una pendiente natural, y que, como solución definitiva al problema, se construyó un sistema de captación y evacuación de aguas lluvias aprobado por el Serviu y Dirección de Obras Municipales.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

6°) De este modo, la materia controvertida se enmarca y sustancia dentro de la normativa reguladora de la responsabilidad extracontractual, por lo que la primera cuestión que debe revisarse, acorde a los términos en que se ha planteado la controversia, es la existencia o no de un hecho doloso o culposo imputable a la parte demandada y, en el caso que ello sea efectivo, posteriormente examinar la concurrencia de los demás elementos o condiciones que hacen procedente dicha responsabilidad, vale decir, si ese hecho ocasionó o no un daño a la demandante y si este daño fue o no una consecuencia directa e inmediata de aquel hecho, esto es, la relación de causalidad que habría existido entre el hecho doloso o culposo y el daño, debiendo tenerse presente en este orden de razonamientos, que la carga de la prueba de estos supuestos es de exclusiva incumbencia de la actora.

7°) Previo a analizar en la especie la concurrencia de cada uno de estos elementos, es menester dejar establecido de antemano los siguientes hechos pacíficos y que están suficientemente acreditados mediante reconocimientos expresos efectuados por las partes en sus escritos fundamentales, unido lo anterior a prueba documental rendida por las partes:

a.- La actora Orfelina Díaz Lagos, es dueña del inmueble ubicado en calle Veintiuno de Mayo, pasaje sin nombre, casa 2837, sector Palomares.

b.-Los trabajos del “Proyecto Serviu CNT DS 49, Comité Palomares Alto, Concepción”, efectuados por la empresa Constructora Carpo y Lagos Limitada , hoy en día, Constructora Carpo y Lagos SpA se llevaron a cabo en un sector colindante con la propiedad de la actora.

c.- El terreno de la demandante no contaba, durante el periodo en que acaecieron las inundaciones, con un colector de aguas lluvias, si no que las aguas escurrían en forma natural por una pendiente hacia el terreno de la actora.

d.- La propiedad de la actora sufrió daños en su vivienda producto de las fuertes precipitaciones ocurridas durante el año 2022, consistentes en daño en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

destrucción de muebles (closet y cómoda), tabiques de puertas, muros internos, pisos y cubrepisos.

e.- La constructora demandada efectuó reparaciones de los daños sufridos en la propiedad de la actora (año 2022) a causa del sistema frontal.

8°) Definido lo anterior, debe establecerse, en primer lugar, si en la especie ha existido un hecho ilícito o antijurídico por parte de la demandada, que haya causado un daño a la propiedad raíz de la actora, y en su caso, la naturaleza del mismo.

9°) Al efecto, del mérito de autos, especialmente de los hechos no controvertidos señalados en el motivo séptimo, además de la prueba rendida –detallada precedentemente-, en particular las fotografías y videos del inmueble acompañado, unido a lo señalado por las partes, especialmente lo aseverado por la demandada en la confesional rendida respecto al reconocimiento expreso de los perjuicios ocasionados a la demandante, fotografías y videos adjuntos, sólo se podrá dar por acreditado, a juicio de este tribunal, la existencia de los daños ocurridos en la vivienda de la actora, producto de las intensas precipitaciones de, fecha 04 de junio de 2022, ya que no existe en autos antecedentes que den cuenta de daños provocados con anterioridad a esta fecha o que hayan acaecido en forma posterior, como se dirá.

10°) En tal sentido, en especial de los documentos acompañados a folio 21, consistentes en “Informe de Visita a Vivienda Afectada por Frente de Mal Tiempo” e “Informe de Acuerdo de Reparación Vivienda Afectada por Frente de Mal Tiempo”, (también acompañado a folio 42 por la demandante) elaborados por la demandada con fecha 06 y 28 de junio de 2022, respectivamente, resulta palmario, que durante la ocurrencia del sistema frontal acecido con fecha 04 de junio de 2022, se produjeron daños en la vivienda de la actora ubicada en pasaje sin nombre N°2837 sector Palomares, pese a que ésta contaba con las medidas de mitigación consistentes, principalmente, en motobomba y sumidero de aguas lluvias, las que fueron insuficientes para contener el caudal del canal sin nombre

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

debido a la intensidad de las precipitaciones, provocando inundación al interior de la vivienda en unos 10-15 cm, tal como consta en los referidos informes, lo que provocó una serie de daños al interior de la vivienda de la actora, tales como: en paredes, pisos, marcos de puertas, closet y cómoda entre otros, según da cuenta las propias imágenes adjuntas en los referidos informes.

Lo anterior, igualmente se ve ratificado por los set de fotografías acompañados por la actora a folio 42 y videos acompañados a folio 56, complementados por la confesional rendida en juicio.

Así entonces, es posible concluir, sin lugar a dudas, que la demandada a lo menos contribuyó a generar las circunstancias idóneas para que las consecuencias de un fenómeno climatológico se verificaran, esto es, creó un riesgo adecuado para que un hecho imprevisible causara daños en la vivienda de la actora, cumpliéndose así todos los demás presupuestos legales para que opere la responsabilidad extracontractual respecto de la demandada, esto es un hecho imputable, culposo que ha provocado daños (causalidad), motivo por el cual no revisten mayor análisis, sumado al hecho de que éstos se encuentran reconocidos expresamente por la constructora demandada.

11°) No obstante lo indicado, también es cierto que la demandada, ante la ocurrencia del hecho dañoso, procuró que fuera mitigado, previa y posteriormente mediante sumideros, motobombas, y zanja entre otros. Más aun, los daños ocasionados con fecha 04 de junio de 2022, en la vivienda ubicada en ubicado en calle Veintiuno de Mayo, pasaje sin nombre, casa N°2837, sector Palomares, fueron reparados íntegramente a satisfacción de la actora, como da cuenta el documento acompañado a folio 20, denominado “Certificado de Recepción Reparación Daños Vivienda”, de fecha 18 de enero de 2023, el cual se encuentra firmado tanto por la demandada como por la actora, y que detalla en forma pormenorizada los acuerdos de las reparaciones que se efectuaran en el inmueble de autos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Por lo demás, la misma actora reconoce, expresamente, en su libelo que la demandada efectuó las reparaciones de los daños.

A mayor abundamiento, el mismo documento señalado precedentemente, se acompaña por la demandante a folio 42, esta vez sin firma, sin embargo, en dicho documento se adjuntan las imágenes de las reparaciones respectivas, previamente acordadas y ejecutadas íntegramente por la demandada Constructora Carpo y Lagos Limitada , hoy en día, Constructora Carpo y Lagos SpA, por lo que no queda duda que los daños se repararon en totalidad.

Lo razonado precedentemente, debe ser complementado también con el documento agregado en autos a folio 21, singularizado como “Informe Orfelina Díaz” el cual señala que, con fecha 11 de octubre de 2023, la supervisora de terminaciones, Claudia Ruiz Riveros, realizó una visita a la señora Orfelina Díaz, donde se pudo constatar que los trabajos acordados fueron realizados y consistieron en: sacar pandereta quebrada y mejorar cierre perimetral en el sector afectado; hormigonar sector pandereta por el lado de la obra; impermeabilizar pandereta por el interior de la vivienda desde el pasillo hasta el comedor, terminar canalización en sector patio; terminar conexión de bajada de aguas lluvias en acceso vivienda e impermeabilizar sumidero ubicado en pasillo de acceso.

Si bien, el documento analizado precedentemente, no cuenta con firma, no fue cuestionado por la contraria, y, como en él se expresa, las imágenes adjuntas reflejan en forma inequívoca que las reparaciones acordadas, en reuniones previas, sí se llevaron a cabo por la demandada, pudiendo concluirse, a fin de cuentas, que se encuentra ya resarcido íntegramente el daño emergente alegado, por lo que en esta parte se debe desestimar la demanda de autos.

12°) En la misma línea argumentativa, es necesario hacer referencia a la imputación de la actora referente a inundaciones sufridas en su vivienda con posterioridad al evento climático, acaecido aquel 04 de junio de 2022.

Al respecto, no hay antecedentes suficientes que puedan conllevar a este tribunal efectuar el mismo razonamiento que la actora, ello porque según se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

desprende del documento individualizado como “Ficha Básica de Emergencia” rolante a folio 42 referente al evento acontecido con fecha al parecer 22 de junio de 2023, que corresponde a la encuesta efectuada por el Ministerio de Desarrollo Social con fecha 12 de julio de 2023, si bien se expresa “vivienda inundada por sistema frontal con daños en el suelo y paredes”, del mismo documento es posible inferir de manera manifiesta (marcación alternativa) que no hubo daño significativo en la vivienda, esto es que la vivienda fue poco afectada y que se encuentra habitable.

Por lo anterior, aun cuando sea posible concluir que dicho evento climático se produjo, no tuvo las características necesarias para ocasionar daños, y sin que tampoco, incluso en la eventualidad que se haya generado algún perjuicio, se haya determinado que éstos sean imputables a la actora, ya que ningún medio probatorio se rindió al efecto.

El mismo razonamiento es aplicable respecto de daños ocurridos con anterioridad al 04 de junio de 2022.

13°) Si bien la actora rindió prueba testimonial a fin de acreditar sus alegaciones, las declaraciones de los testigos, no aportan mayores antecedentes a los ya analizados en los considerandos precedentes.

Al respecto, en cuanto a la época en que se habrían producidos los eventos climáticos, los dichos de los testigos resultan vagos e imprecisos, y en algunos casos contradictorios, no pudiéndose generarse convicción respecto de sucesos acaecidos en una fecha distinta al 04 de junio de 2022, único periodo coincidente respecto a la ocurrencia de los hechos.

Por el contrario, existen declaraciones del todo discordantes, especialmente la del testigo Luis Fabián Stuardo Soto que refiere a trabajos realizados por la constructora el año 2019, haciendo referencia a inundaciones ocurridas en aquella época, siendo que en autos se señala como fecha de inicio de los trabajos el año 2020.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Por lo demás, el testigo habla de una “señora Nina”, sin hacer alusión si se trata de la actora u a otra vecina del sector, ya que en ninguna parte de autos se ha hecho referencia a la actora de esa forma de individualización.

Así entonces, de la testimonial rendida tampoco es posible arribar a un razonamiento distinto que haga concluir a este tribunal la existencia de daños acontecidos en una fecha distinta a la precitada.

14°) Por otra parte el denominado documento “Informe técnico de visualización “, elaborado por la profesional Ingeniero civil Cecilia Montaner, con fecha 06 de enero de 2024, rolante a folio 42, en su primera parte revela los mismos antecedentes previamente reseñados, esto es que el inmueble de autos se encuentra en una cota inferior, que hubo rellenos de terreno a fin de nivelarlos, que hubo daños en el inmueble, pero sin aportar otros antecedentes relevantes al proceso en tal sentido.

Profundizando lo anterior, las conclusiones a que arriba la profesional aludida, son vagas e imprecisas, ya que por una parte cuestiona las medidas de mitigación efectuadas por la actora, indicando que estas no resultaron efectivas ni suficientes, sin embargo tampoco esgrime de qué manera podría haber acontecido lo contrario, no propone ni describe una forma eficiente y eficaz de haber podido prevenir o mitigar los daños, que como se ha indicado, existieron por un actuar imputable a la demandada, pero se encuentran resarcidos en tu totalidad.

Por otra parte, cabe destacar que el informe en análisis fue elaborado con fecha 06 de enero de 2024, esto es a casi 2 años de acontecido el evento climático aludido y, por lo demás, en una época en que, en general, las precipitaciones son escasas o casi nulas.

Finalmente, y aún superado lo anterior, el sindicado informe emana de una persona que no ha comparecido a reconocerlo en la causa, por lo que tampoco es posible darle algún valor probatorio. Por lo demás, si lo que pretendía la actora era agregar en autos un informe pericial debió hacerlo por la vía legal correspondiente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

Así entonces, por todo lo hasta aquí argumentado, y estimándose que el daño emergente alegado por la actora, referido al evento climático de fecha 04 de junio de 2022, si bien se produjeron efectivamente, éstos fueron resarcidos a totalidad y a conformidad de la actora, por lo que la demanda de autos en cuanto al citado acápite debe ser desestimada.

15°) Ahora bien, en cuanto al rubro del daño moral que pudo originarse del suceso del 04 de junio de 2022, y volviendo a la premisa básica de la responsabilidad civil de que todo daño debe ser indemnizado, tal cual lo previene el artículo 2314 del Código Civil, cabe tener en cuenta lo ya dicho respecto del daño emergente alegado por la actora, el cual, según se dijo, fue reparado en su oportunidad por la demandada, pero nada se ha dicho en autos en cuanto a la reparación cierta del daño moral esgrimido por la señora Díaz Lagos, por lo que corresponde analizar su procedencia.

Al efecto, se ha aseverado que "En la actualidad está enraizada la idea de que todo tipo daño llama a su reparación, de modo que una función esencial del derecho de la responsabilidad es restituir, dentro de lo razonable, el orden alterado por el hecho negligente del demandado", agregando que *"…*desde un punto de vista preventivo, las reglas de la responsabilidad no cumplirían sus fines disuasivos si el responsable no se hiciere cargo de todos los efectos dañinos de la negligencia*…"* (Barros Bourie, Enrique, Tratado de Responsabilidad Extracontractual, 2ª, 2023, Ed. Jurídica de Chile, p. 315).

Por lo tanto, si todo daño debe ser reparado íntegramente, se puede inferir entonces que por el hecho de no haberse firmado por la actora la minuta de "Transacción, Finiquito, Declaración, Desistimiento y Renuncia", agregada a folio 42, obedece precisamente a esta lógica, de estimarse que no ha sido resarcida del daño moral sufrido a causa del actuar de la demandada.

16°) De este modo, cabe precisar que la actora circunscribió, en resumen, el daño moral a una merma en su calidad de vida y de su grupo familiar, debido a los cuadros de ansiedad y aflicción frente a posibles frentes de mal tiempo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

(lluvias), sumados a problemas de salud (cuadros respiratorios), todo los anterior, derivados de las inundaciones sufridas a causa de los frentes de mal tiempo.

17°) Sobre el tema, se ha definido el daño moral como "... el dolor, pesar o molestia que sufre una persona en su sensibilidad física, en sus sentimientos o afectos o en su calidad de vida y cuya indemnización se identifica en general con la expresión latina pretium doloris o "precio del dolor" y haciendo una clasificación elemental de los tipos de intereses susceptibles de perjuicio moral comprende tanto los atributos de la personalidad, tales como el honor o la honra, la intimidad o la propia imagen, cuya lesión involucra generalmente aspectos patrimoniales y extrapatrimoniales, tales como el dolor corporal, los perjuicios estéticos o de agrado; o cualquier deterioro del normal desarrollo de la vida familiar, afectiva o sexual; los daños en la autoestima a consecuencia de lesiones o pérdida de miembros; y los llamados perjuicios de afección, ocasionados por el sufrimiento o muerte de un ser querido e intereses relacionados con la calidad de vida en general, constituidos por las molestias ocasionadas en razón de la vecindad, tales como ruidos molestos, humos y malos olores; intereses relacionados con la integridad física y psíquica afectan, asimismo, la calidad de vida de la víctima" (Rol 5857-06, 3582-2012 ambos de la E. Corte Suprema).

Además, las indemnizaciones que se conceden por tal concepto no tienen como finalidad reparar, sino compensar los daños sufridos, es decir, entregar una suma de bienestar a quien lo ha padecido, por lo cual, dada su naturaleza profundamente subjetiva, y si bien debe de demostrarse, el sentenciador goza de mayor libertad en su apreciación, pudiendo emplear las presunciones judiciales para colegir hechos no demostrados sobre la base de los que sí se han comprobado.

Asimismo, se ha señalado que "la indemnización de daños no patrimoniales no puede tener un carácter reparatorio. Su función es más bien compensatoria, la víctima recibe una indemnización que no pretende restablecer el estado de cosas anterior al daño, sino cumplir la función más modesta de permitirle ciertas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

ventajas, que satisfagan su pretensión legítima de justicia y la compensen por el mal recibido" (Op. Cit, p. 315).

Por otra parte, también se ha afirmado que: *"...*el daño moral no puede ser objeto de una prueba directa, como el patrimonial, sino sólo puede ser inferido (...) el único medio de prueba disponible son las presunciones judiciales". Y, acto seguido, el ejemplo propuesto por el autor es del todo gráfico: "...alguien sufre la pérdida de sus piernas o su honra es afectada por una difamación, no le será posible mostrar al tribunal la sensación que ha experimentado, pero el juez sabrá que de esos hechos típicamente se sigue dolor físico o moral y que, en distintos grados, se puede ver afectada la capacidad de la víctima para disfrutar la vida" (Op. Cit., p. 349).

18°) Entonces, para acreditar el perjuicio moral sufrido, la prueba que resulta relevante en este proceso, consiste en, por una parte, en el Informe psicológico, referido en el considerando 3°, que describe que la actora ha presentado síntomas de ansiedad derivados de las inundaciones, provocadas por la empresa demandada, los que han generado graves daños en su hogar, hechos vividos que la mantienen con dificultad para dormir y temor constante a la lluvia por posible inundación.

Luego, si bien el referido documento emana de un tercero ajeno al juicio, no fue objetado y, en todo caso, la información contenida en éste fue complementada por medio de las declaraciones de los testigos, quienes, de manera conteste, dan cuenta no solo del temor la actora a los posibles sistemas frontales, sino que, además, han notado un decaimiento notorio en su ánimo y forma de sociabilizar, restándose de reuniones de adulto mayor de las que solía participar debido a los problemas de salud que padecía.

Por ende, de los hechos conocidos, puede colegirse, siguiendo el principio de normalidad, que la situación vivida por la actora, esto es la inundación de su vivienda, resulta ser un hecho idóneo y lógico para generarle aflicción, ansiedad y abatimiento de ánimo al enfrentar tales circunstancias, o el temor de volver a verse

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

expuesta a tales fenómenos, creándose así la convicción en este tribunal de que la actora sufrió un perjuicio moral derivado de los eventos fluviales acontecidos con fecha 04 de junio de 2022, el cual debe ser indemnizado como se dirá en lo resolutivo, pues, a diferencia del daño emergente, no fue objeto de resarcimiento en su oportunidad por parte de la demandada.

19)° En cuanto al resto de la prueba rendida y señalada en los considerandos 3° y 4°, si bien se tienen presente al momento de ponderar la prueba, en nada alteran lo razonado en los considerandos de esta sentencia.

20°) Por último, por las razones expuestas con antelación, se estima que las partes han tenido motivo plausible para litigar, debiendo cada una hacerse cargo de sus respectivas costas.

Por estas consideraciones, y visto lo dispuesto en artículos 1.698, 2.314 y siguientes del Código Civil; de lo consagrado en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que **se acoge la demanda** de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual incoada a folio 1 en contra CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS LIMITADA hoy día CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS SpA, Rut N°77.644.500-2, representada por Jorge Carpo Parra, **sólo en cuanto al resarcimiento del daño moral derivado del evento 04 de junio de 2022**, y se **condena** a la demandada CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS LIMITADA, hoy día CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS SpA, al pago de una indemnización de perjuicios por este preciso concepto, en favor de la actora Orfelina Díaz Lagos, en la suma de **$4.000.000 (cuatro millones de pesos).**

Dicha cantidad se deberá pagar debidamente reajustadas con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, ello desde la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y hasta el pago efectivo, y con intereses para operaciones reajustables, sólo en caso de mora.

II.- Que se rechaza en todo lo demás la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual incoada a folio 1 en contra

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS

CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS LIMITADA hoy día CONSTRUCTORA CARPO Y LAGOS SpA, Rut N°77.644.500-2, representada por Jorge Carpo Parra.

III.- Que cada parte pagará sus costas.

Notifíquese, regístrese y, en su oportunidad, archívese si no se apelare.

Rol C-3662-2023.

Dictada por **CRISTIAN DANIEL GUTIÉRREZ LECAROS**, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de Talcahuano.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Talcahuano, veintitrés de Mayo de dos mil veinticuatro

Cristian Daniel Gutiérrez Lecaros
Juez
PJUD
Veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro
21:17 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XFFTXNXRXXS